

ESTATUTOS

COOPERATIVA MULTIACTIVA “C-M. LA FLORESTA”

"C.M. LA FLORESTA"

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, DE LA RAZON SOCIAL, DEL DOMICILIO, DEL AMBITO DE OPERACIONES Y SU DURACION

ARTICULO 1º. DE LA NATURALEZA Y RAZON SOCIAL: La entidad que se constituye se denominará **COOPERATIVA MULTIACTIVA “C.M. LA FLORESTA”**; es una EMPRESA ASOCIATIVA DE DERECHO PRIVADO, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales sobre la materia y por los presentes estatutos. Se identificará también con la sigla **"C.M. LA FLORESTA"**.

ARTICULO 2º. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de C.M. LA FLORESTA será la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Tiene como ámbito de operaciones la totalidad del territorio nacional, pero con el lleno de los requisitos legales podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país.

ARTICULO 3º. DURACION: C.M. LA FLORESTA tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará en los casos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

CAPITULO II

DEL OBJETO, LAS ACTIVIDADES Y LOS SERVICIOS

ARTICULO 4º. OBJETIVOS: C.M. LA FLORESTA tendrá como objetivos básicos los siguientes:

- a) Prestar permanente y oportuno apoyo a sus afiliados en los sectores de previsión y bienestar social.
- b) Fortalecer los lazos de familiaridad, solidaridad y ayuda mutua entre sus asociados, sin discriminación alguna.

ARTICULO 5º. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para el cumplimiento de su objeto social, C.M. LA FLORESTA podrá:

- a) Conceder créditos a sus asociados, de acuerdo con lo establecido en el reglamento correspondiente y con base en sus aportes.
- b) Celebrar contratos y convenios para la prestación de servicios tendientes al cumplimiento del objetivo social, preferencialmente con entidades de igual naturaleza o del sector cooperativo.
- c) Desarrollar programas de recreación, capacitación, ayuda mutua y bienestar social entre sus asociados y familiares.
- d) Organizar toda clase de actividades tendientes al bienestar personal y familiar de sus asociados.
- e) Realizar las inversiones y desarrollar los programas y operaciones que el Consejo de Administración establezca, para facilitar el cumplimiento de sus objetivos.

Para el desarrollo de sus actividades sociales, C.M. LA FLORESTA podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, grabarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias y, en general, celebrar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 6°. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañero(a) permanente e hijos de los asociados, si las condiciones económicas de la Cooperativa lo permiten. Los Reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

CONDICIONES PARA LA ADMISION, RETIRO Y EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7°. CARACTER DE ASOCIADO: Tienen el carácter de asociados de C.M. LA FLORESTA todas las personas naturales, jurídicas de derecho público y de derecho privado sin ánimo de lucro y las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado que suscribieron el Acta de Fundación de la Entidad o quienes posteriormente sean admitidos como tales por el Consejo de Administración.

ARTICULO 8°. REQUISITOS: Para ser asociado de C.M. LA FLORESTA, se requiere acreditar los siguientes requisitos:

- a) Presentar por escrito solicitud de afiliación, comprometiéndose a cumplir con los requisitos exigidos por la Cooperativa.

- b) Ser persona natural o jurídica colombiana o tener permiso de residencia debidamente actualizado en la República de Colombia.
- c) Las personas naturales deberán tener más de 14 años o quienes sin haberlos cumplido, se asocie a través de un representante legal.
- d) Pagar la cuota de admisión que establezca la Asamblea General, una vez sea aceptado el ingreso por el Consejo de Administración, suma que no será reembolsable.
- e) Los demás que estipulen los reglamentos de C.M. LA FLORESTA.

ARTICULO 9º. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: la calidad de asociado se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo estatutario competente.
- b) Exclusión debidamente adoptada por C.M. LA FLORESTA.
- c) Fallecimiento.

ARTICULO 10º. RETIRO VOLUNTARIO: El Consejo de Administración podrá aceptar el retiro voluntario de un asociado siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) El retiro deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración.
- b) El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días después de la fecha de presentación de la solicitud para resolver la petición.
- c) El retiro no podrá concederse cuando el socio haya incurrido en causales de exclusión o suspensión de derechos.

ARTICULO 11º. REINGRESO A LA COOPERATIVA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de C.M. LA FLORESTA podrá solicitar su reingreso transcurridos sesenta (60) días después de la fecha de retiro.

Para obtener los servicios de crédito deberán transcurrir, por lo menos, tres (3) meses contados desde la fecha de aceptación de reingreso.

Para todos los efectos legales, estatutarios y reglamentarios, la fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado.

ARTICULO 12º. EXCLUSION: Los asociados de C.M. LA FLORESTA perderán su carácter de tales cuando se determine su exclusión, la que se decretará de conformidad con lo que se establece más adelante, por las causales siguientes:

- a) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades que puedan desviar los fines de C.M. LA FLORESTA.
- c) Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con C.M. LA FLORESTA.

- d) Por servirse de C.M. LA FLORESTA en provecho de terceros.
- e) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
- h) Por reincidencia en los hechos que dan lugar a la suspensión prevista más adelante en los presentes estatutos.

ARTICULO 13°. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION: La exclusión será decretada por el Consejo de Administración de C.M. LA FLORESTA, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de los derechos establecidos en el régimen disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, éste podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación, ante la Asamblea General, mediante escrito debidamente sustentado. Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso por el Consejo de Administración, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación. Si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación, si ha interpuesto, pero en este evento, el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria los resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios recibidos con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

ARTICULO 14°. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de C.M. LA FLORESTA, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales y demás derechos económicos que posea.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 15°. DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ASOCIADOS:

- a) Acceder a todos los servicios prestados por la Cooperativa.
- b) Participar con voz y voto en las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Elegir y ser elegido para los cargos directivos y participar en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

- d) Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con el presente estatuto.
- e) Fiscalizar la gestión administrativa y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrán examinar los libros, balances, archivos, inventarios y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que contemple el estatuto y los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

ARTICULO 16°. SERAN DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

- a) Conocer el estatuto y los reglamentos de C.M. LA FLORESTA.
- b) Aceptar y cumplir en todas sus partes lo dispuesto en el presente estatuto y reglamentos que se expidan.
- c) Acatar y cumplir las decisiones de los organismos de la dirección, administración y control.
- d) Cumplir con sus obligaciones pecuniarias para con la Cooperativa.
- e) Aceptar y desempeñar con diligencia y responsabilidad los cargos para los cuales haya sido elegido.
- f) Velar por el progreso y correcto funcionamiento de C.M. LA FLORESTA.
- g) Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados del mismo.
- h) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de C.M. LA FLORESTA.

CAPITULO V

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 17°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde al Consejo de Administración mantener la disciplina social en C.M. LA FLORESTA y ejercer la función correccional, para lo cual, y previos los procedimientos de rigor, podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones.
- b) Multas o demás sanciones pecuniarias, con destino a la Cooperativa.
- c) Suspensión del uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios.

ARTICULO 18°. AMONESTACION: Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, el Consejo de Administración, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno;

no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 19°. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea se podrá imponer multa a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes y su monto se destinará para actividades de solidaridad.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con C.M. FLORESTA, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 20°. SUSPENSION DEL USO DE SERVICIOS: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos por el Consejo de Administración en los respectivos reglamentos.

ARTICULO 21°. SUSPENSION TOTAL DE LOS DERECHOS DEL ASOCIADO: Si ante la ocurrencia de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, el cual no podrá exceder de seis (6) meses. Los derechos a que se refiere la presente disposición son los establecidos en el artículo 17 del presente Estatuto.

ARTICULO 22°. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION DE DERECHOS: Antes de proceder a decretar la suspensión total de derechos, se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos que podrían originarla, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida; todo lo cual se hará constar por escrito. Al asociado infractor se le formularán los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Los descargos serán considerados por el Consejo de Administración antes de emitir su decisión.

Producida la resolución sancionadora, ésta se notificará al asociado personalmente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes o, en su defecto, por carta certificada,

enviada a la dirección que figure en los registros de C.M. LA FLORESTA dentro del mismo plazo.

En este último caso, se entenderá surtida la notificación el tercer (3) día hábil después de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculcado podrá interponer recurso de reposición, en escrito debidamente sustentado.

En caso de que la suspensión se confirme, la sanción se ejecutará de inmediato.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 23° PATRIMONIO: El patrimonio de C.M. LA FLORESTA es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e) Los aportes sociales extraordinarios establecidos por la Asamblea General.

ARTICULO 24°. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a C.M. LA FLORESTA deberán realizar aporte social inicial y único por un valor de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000)**. Este valor sera reajustado anualmente a partir del año 2.013 de acuerdo al incremento que sea decretado para el salario mínimo mensual legal vigente, redondeado al múltiplo de **MIL PESOS (\$ 1.000)** más cercano. Los valores de los aportes mensuales, sucesivos y permanentes serán de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000)**. Este valor sera reajustado anualmente a partir del año 2.013 de acuerdo al incremento que sea decretado para el salario mínimo mensual legal vigente, redondeado al múltiplo de **MIL PESOS (\$ 1.000)** más cercano. El patrimonio inicial, con el cual inicia operaciones C.M. LA FLORESTA, será de **CUATROCIENTOS VEINTEMIL PESOS M/CT (\$420.000)**.

ARTICULO 25°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES-CARACTERISTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de C.M. LA FLORESTA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa conforme se establece en el presente estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 26°. INVERSION DE LOS APORTES: Los aportes sociales individuales los destinará C.M. LA FLORESTA a las operaciones propias del objeto social a juicio del Consejo de Administración.

Los aportes de la C.M. LA FLORESTA deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 27°. DEVOLUCION DE APORTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa a los herederos del afiliado fallecido tendrán derecho a que C.M. LA FLORESTA les devuelva el valor de sus aportes y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para C.M. LA FLORESTA, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta (60) días posteriores de la fecha de formalizarse el retiro.

ARTICULO 28°. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Asamblea o el Consejo de Administración, la primera podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales por eventuales pérdidas.

El Consejo de Administración determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas. La parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, será irrepartible a cualquier título entre los asociados y tampoco acrecentarán sus aportaciones individuales.

ARTICULO 29° FONDOS: C.M. LA FLORESTA podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde al Consejo de Administración.

En el evento de la liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 30° INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. (Así mismo, por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos).

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de C.M. LA FLORESTA y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 31° AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba C.M. LA FLORESTA, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos, no podrán ser repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 32° PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de C.M. LA FLORESTA será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 33° EXCEDENTES DEL EJERCICIO: Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan en C.M. LA FLORESTA, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo, se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales C.M. LA FLORESTA, desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá también destinar parte del excedente y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VII

DE LA DIRECCION, LA ADMINISTRACION Y EL CONTROL

ARTICULO 34°. La Dirección, Administración y Control Interno de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente.

ARTICULO 35°. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el "Órgano máximo de administración de la Cooperativa Multiactiva", sus decisiones serán obligatorias y está conformada por la reunión, debidamente convocada, de los asociados que se encuentren al día en sus obligaciones de conformidad con los presentes estatutos o sus reglamentos, o de los delegados elegidos por los asociados hábiles.

ARTICULO 36°. CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se reunirán una (1) vez al año, dentro los tres (3) primeros meses subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico, para analizar la situación general de la Cooperativa y determinar las directrices del mismo.

Las Asambleas extraordinarias sesionarán en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia que no permiten esperar a ser considerados en la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 37°. La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria.

ARTICULO 38°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por el Consejo de Administración, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación al evento y determinando en la citación fecha, hora, lugar y temario de la misma. El Consejo de Administración decidirá sobre el medio de comunicación que considere más efectivo para tal fin, utilizando preferencialmente el medio escrito.

En el evento de que el Consejo de Administración no efectuase la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria 15 días hábiles antes del 31 de Marzo, ésta podrá ser efectuada por el Revisor Fiscal o por el 15% de los asociados, utilizando los mecanismos de comunicación que considere pertinentes. Esto con el fin de que la Asamblea General Ordinaria se realice antes del 31 de Marzo.

Además el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

Cuando el Consejo de Administración no realice la Asamblea General Ordinaria en el plazo fijado por la Ley o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria presentada por el Revisor Fiscal o por el quince por ciento (15%) de los asociados, éste 15% de los asociados o el Revisor Fiscal podrán convocarla directamente, con diez (10) días de anticipación a la realización de la misma para lo cual utilizarán los medios escritos que tengan a su alcance.

El Revisor Fiscal verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles, y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados con cinco (5) días de antelación a la Asamblea, utilizando los medios escritos disponibles.

ARTICULO 39°. CONSTITUCION DE QUORUM PARA ASAMBLEA GENERAL. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados o delegados elegidos. Si una (1) hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas siempre y cuando la asistencia no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa Multiactiva.

En las Asambleas Generales de delegados, el quórum mínimo será 50% de los elegidos.

Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

ARTICULO 40°. MAYORIAS. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, por regla general, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, sin perjuicio de las mayorías calificadas establecidas en los presentes Estatutos.

La fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, requerirá del voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados hábiles o delegados convocados.

Para introducir reformas en los estatutos y para imponer contribuciones obligatorias a los asociados, se requiere tomar la decisión en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada para tal fin. En ambos casos, será necesario el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asistentes.

ARTICULO 41°. REPRESENTACION. En las Asambleas Generales no habrá representación en ningún caso, ni para ningún efecto.

ARTICULO 42°. ASAMBLEA GENERAL POR DELEGADOS. Cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300) , y a juicio del Consejo de Administración de C.M. LA FLORESTA , la Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por una asamblea de delegados, de acuerdo con la reglamentación que expida el mismo Consejo, de tal manera que se garantice la adecuada participación. El número de delegados en ningún caso será menor de veinte (20) y estos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea.

A la asamblea de delegados serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 43°. De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un acta suscrita por el Presidente y Secretario de la misma.

ARTICULO 44°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General

- a) Nombrar sus dignatarios.
- b) Elegir los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y su suplente, y fijar la remuneración al Revisor Fiscal. La elección del Revisor Fiscal se regirá por las normas legales que rigen su elección y nombramiento.
- c) Crear los comités que considere necesarios para el mejor cumplimiento del objetivo social.
- d) Examinar los informes del Consejo de Administración, la Gerencia y la Revisoría Fiscal, los Estados Financieros y el Proyecto de Distribución de Excedentes y pronunciarse sobre ellos.
Tales documentos se pondrán a disposición de los asociados y delegados en las oficinas de la Cooperativa, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de la Asamblea.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Decidir sobre la fusión, asociación, incorporación, transformación y reforma de estatutos.
- g) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos le correspondan y que, naturalmente no sean competencia de otro organismo social.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 45°. El Consejo de Administración será el órgano de dirección y decisión administrativa, elegida por la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará

y estará integrada por asociados hábiles en un número de cinco (5) principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por un período de un (1) año pudiendo ser reelegidos o removidos libremente. El período de los miembros del Consejo de Administración se contará a partir de su inscripción en la Superintendencia de la Economía Solidaria.

La elección de los miembros del Consejo de Administración se hará por el sistema de planchas con cuociente electoral, conformadas por cinco (5) principales y dos (2) suplentes numéricos. Estas deberán ser presentadas en la Secretaría de la Cooperativa con tres (3) días de antelación a la fecha fijada para la realización de la Asamblea.

El Consejo elegirá de su seno el Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTICULO 46°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere :

- 1) Ser asociado hábil.
- 2) No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la nominación con la suspensión de sus derechos sociales.

ARTICULO 47°. REUNION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en sesiones ordinarias, y extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su presidente y la extraordinaria por el Presidente, el Gerente o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 48°. CONFORMACION DEL QUORUM PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Cuando solamente concurren tres (3) de sus miembros, se requerirá unanimidad en las decisiones.

De lo actuado se dejará constancia en acta la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 49°. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales

- 1) Por la pérdida de su calidad de asociado.
- 2) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas del Consejo de Administración sin causa justificada, a juicio de este mismo organismo.
- 3) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración.

PARAGRAFO. La remoción de los miembros del Consejo de Administración será decretada por ésta, previa comprobación de la causal invocada.

ARTICULO 50°. El Gerente y Revisor Fiscal podrán, asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 51°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son atribuciones del Consejo de Administración.

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes.
- c) Nombrar sus designatarios.
- d) Aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio.
- e) Nombrar el representante legal, su suplente y los miembros de los comités especiales.
- f) Establecer la planta de personal, fijar sus funciones y determinar la enumeración correspondiente.
- g) Reglamentar los servicios de aporte y crédito y los demás que preste la cooperativa.
- h) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado de un informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su aprobación.
- i) Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, sobre compensación y devolución de aportes sociales.
- j) Convocar directamente a Asamblea General.
- k) Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones por cuantía superior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, salvo lo que se disponga por el mismo Consejo para la concesión de créditos.
- l) Fijar la cuantía de las fianzas que deben prestar, el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
- m) Ejercer las demás funciones de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos y que no correspondan a otro organismo social.

DEL GERENTE

ARTICULO 52°. El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración, Jefe de la Administración y Superior Jerárquico de los empleados de la Cooperativa.

El Gerente será nombrado por el término de un (1) año por el Consejo de Administración, que podrá elegir también un suplente, el cual lo reemplazará en sus ausencias transitorias u ocasionales. El Consejo de Administración podrá remover al Gerente por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo,

todo de conformidad con las normas legales vigentes. El Gerente ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración y responderá ante ésta y ante la Asamblea General de la marcha de la Cooperativa.

ARTICULO 53°. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para entrar a ejercer el cargo de representante legal se requiere.

- a) Constituir la fianza de manejo fijada por el Consejo de Administración.
- b) Ser reconocido e inscrito por la Superintendencia de la Economía Solidara, SUPERSOLIDARIA.

ARTICULO 54°. FUNCIONES DEL GERENTE.

- a) Proponer las políticas de la Cooperativa, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración del Consejo de Administración.
- b) Nombrar y remover a los empleados de la Cooperativa de acuerdo con la planta de personal que establezca el Consejo de Administración y velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
- c) Comunicar periódicamente al Consejo de Administración a cerca del desarrollo de las actividades de la Cooperativa, y preparar el informe que la administración debe presentar anualmente a la Asamblea.
- d) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
- f) Ejercer por si mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la entidad.
- g) Celebrar, sin perjuicio de lo establecido para los créditos a los asociados, contratos y operaciones cuyo valor no excede de un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Cuando excediere de este monto requerirá autorización previa del Consejo de Administración.
- h) Todas las demás funciones que le correspondan como Representante Legal y Ejecutivo Superior de la Cooperativa.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 55°: La Junta de Vigilancia es el órgano de control social de la Cooperativa, para el estricto cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias, tanto por parte de los asociados como por la Administración.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con un suplente numérico, elegidos por la Asamblea General por dos años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos por la Asamblea.

ARTICULO 56°: La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio, por convocatoria de la Superintendencia de la Economía Solidaria a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los asociados. Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros.

ARTICULO 57°: Se considera causa para ser relevado de la Junta de Vigilancia la no asistencia a dos reuniones consecutivas o a cuatro discontinuas sin la debida justificación.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 58°: Las funciones de la Junta de Vigilancia son:

- a) Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b) Informar en su orden a sus órganos de administración, al Revisor Fiscal y al DANSOCIAL, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando hallan lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea o para elegir delegados.
- g) Rendir informes sobre las actividades a la Asamblea General ordinaria.
- h) Verificar si las actuaciones del Consejo de Administración y de los comités se han llevado a cabo de conformidad con los estatutos de la Cooperativa.
- i) Proponer a la Asamblea General la separación o exclusión de un miembro o de los miembros del consejo de Administración que hallan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa o que hallan violado los estatutos. Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.
- j) Los demás que le señale la ley y los estatutos cuando ser refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de Revisor Fiscal.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser parientes entre si hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o cónyuges entre sí.

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 59°. La Revisión Fiscal y contable, sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa, estará a cargo del Revisor Fiscal o de su respectivo suplente, en su caso. El Revisor Fiscal será elegido, mediante el sistema de planchas, por la Asamblea General y podrá ser reelegido o removido libremente; su periodo será de un (1) año. La Asamblea General procederá a remover al Revisor Fiscal por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 60°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente. No podrá ser asociado a la cooperativa y sus funciones serán las siguientes

- a) Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla la Cooperativa se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Representante Legal según el caso de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Cooperativa y en desarrollo de sus actividades.
- c) Presentar ante la Superintendencia de la Economía Solidaria los informes a que halla lugar o que le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de las reuniones de Asamblea y Consejo de Administración y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier título.
- f) Efectuar el arqueo de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar por porque todos los asociados estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por el Consejo de Administración.
- g) Firmar los balances y cuentas que se deben rendir tanto a la Asamblea como al Consejo de Administración.
- h) Citar a asamblea cuando no lo hiciere el Consejo de Administración.
- i) Las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos.

ARTICULO 61°. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los asociados o

a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurra en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

ARTICULO 62°. PARTICIPACION DEL REVISOR FISCAL EN LAS REUNIONES DE ASAMBLEA Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las del Consejo de Administración, cuando sea citado o asista por derecho propio.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBIONES

ARTICULO 63°. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí.

ARTICULO 64°. LIMITACIONES DE VOTO DEL PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado al C.M. LA FLORESTA, no podrán votar cuando se trate de asuntos que atañen su responsabilidad.

ARTICULO 65°. DE LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, debe considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética de las relaciones de la entidad.

CAPITULO IX

DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

ARTICULO 66°. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración o el Representante Legal., dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 67°. LIMITE DE RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. La Cooperativa responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente con el monto de los aportes de los asociados. Los asociados responderán con el monto de sus aportes.

ARTICULO 68°. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la cooperativa, los asociados deudores responderán personal y solidariamente con el codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

ARTICULO 69°. Los miembros del Consejo de Administración, el Representante Legal, el Revisor Fiscal, y los demás funcionarios de la Cooperativa, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de Consejo de Administración, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y los demás empleados por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad, con las cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de la Cooperativa, todo con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO X

DE LA ASOCIACION, FUSIÓN, INCORPORACION Y TRANSFORMACION.

ARTICULO 70°. La Cooperativa podrá asociarse, fusionarse o incorporarse a otros organismos de la misma naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales.

ARTICULO 71°. Las decisiones sobre fusión, la incorporación, la transformación deberá ser tomada por la Asamblea general de acuerdo con las normas legales y mayoría contempladas en el artículo 44 del presente estatuto.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 72°. C.M. LA FLORESTA Podrá disolverse para liquidarse en los siguientes casos

- a) Por la decisión voluntaria de los asociados ajustada a las normas legales o estatutarias.
- b) Por la reducción del número de asociados a menos del requerido para la constitución de la Cooperativa siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

- c) Por la imposibilidad económica de desarrollar los servicios contemplados en el Capítulo II de los presentes estatutos, a juicio de la Asamblea General.
- d) Por encontrarse en Cooperativa en estado de cesación de pagos o de concurso de acreedores.
- e) Por decisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los casos expresamente previstos en las disposiciones legales.

ARTICULO 73°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. Disuelta la Cooperativa, se procederá de inmediato a su liquidación mediante el procedimiento previsto en los artículos 106 a 121 inclusive de la Ley 79 de 1988 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 74°. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los integrantes de la cooperativa, escogida por los asociados o delegados en Asamblea General.

CAPITULO XII

DE LA SOLUCION A CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 75°. CONCILIACION. Las diferencias entre C.M. LA FLORESTA y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas al procedimiento de conciliación.

ARTICULO 76°. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla se designarán entre sí el o los conciliadores o deferirán su nombramiento en un tercero. Las decisiones de los conciliadores obligan a las partes.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 77°. APLICACION DE NORMAS SUPLEMENTARIAS. Cuando la Ley sobre las Cooperativa Multiactiva o los presentes Estatutos no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad o actuación, se aplicará en primera instancia las disposiciones legales para entidades Cooperativas y posteriormente el régimen sobre Sociedades Comerciales, siempre y cuando no entren en contradicción con la naturaleza no lucrativa de este tipo de empresas.

ARTICULO 78°. REGLAMENTACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Los presentes Estatutos serán reglamentados por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación, tanto para el funcionamiento interno como para la prestación de los servicios de C.M. LA FLORESTA.

ARTICULO 79°. ARTICULO TRANSITORIO.- En calidad del primer Gerente y Representante Legal de C.M. LA FLORESTA se designa a la Asociada ASTRID VIVIANA SALAZAR QUINTERO.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea de Constitución, celebrada el día dieciséis (16) de Diciembre de 2011, en la ciudad de Bogotá, D.C.

EDISON SALAZAR BONILLA
PRESIDENTE ASAMBLEA

ASTRID VIVIANA SALAZAR Q.
SECRETARIO ASAMBLEA